



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

Para : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales

Referencia : Oficio N° D-000370-2023-ATU/GG-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), consulta a SERVIR si corresponde identificar a plazo indeterminado al personal bajo el D. leg, N° 1057 que estuvo laborando a la vigencia de la Ley N° 31131 como consecuencia de una medida cautelar que dispuso su reposición y, posteriormente, fue revocada.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales

- 2.4 Es preciso señalar que el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KRAJPNH



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.

- 2.5 Por ello, en los casos en los que se cuente con una resolución judicial (que concede o revoca una medida cautelar), la entidad se encuentra obligada a ejecutarla de acuerdo a las condiciones y términos establecidos por el juez en su resolución judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- 2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.
- 2.7 Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de un mandato judicial debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 2.8 Ahora bien y atendiendo a la consulta, si bien es cierto en el [Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC¹](#) (informe técnico vinculante), se ha precisado –en lo fundamental– que los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollen labores permanentes a la vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021) son a plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza; sin embargo, ante una resolución judicial que dispuso, en primer momento, dictar una medida cautelar de reposición, no nos encontraríamos en un escenario en el que la Oficina de Recursos Humanos deba realizar dicha identificación de las labores, pues se trata de una vinculación ordenada por mandato expreso del Poder Judicial, sujeta a una decisión definitiva² en el marco de un proceso judicial, que la entidad se encuentra obligada a acatar conforme con los términos y condiciones que disponga dicha resolución.
- 2.9 Si posteriormente dicha medida es revocada –segundo momento–, corresponde a la entidad, igualmente, cumplir con dicho mandato en sus términos y condiciones, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado, así como tampoco retardar su cumplimiento; sin perjuicio de lo cual, queda expedito el derecho del servidor a interponer los recursos respectivos en sede administrativa y/o ejercer las acciones judiciales que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

III. Conclusiones

- 3.1 Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, de acuerdo con lo expresado en los numerales desde el 2.4 al 2.7 del presente informe técnico.

¹ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1479-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

² El artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, ha señalado que la medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KRAJPNH



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.2 Ante una resolución judicial que dispuso, en primer momento, dictar una medida cautelar de reposición, no nos encontraríamos en un escenario en el que la Oficina de Recursos Humanos deba realizar la identificación de las labores de conformidad con en el Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC, pues se trata de una vinculación ordenada por mandato expreso del Poder Judicial, sujeta a una decisión definitiva en el marco de un proceso judicial, que la entidad se encuentra obligada a acatar conforme con los términos y condiciones que disponga dicha resolución.
- 3.3 Si posteriormente dicha medida es revocada –segundo momento–, corresponde a la entidad, igualmente, cumplir con dicho mandato en sus términos y condiciones, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado, así como tampoco retardar su cumplimiento; sin perjuicio de lo cual, queda expedito el derecho del servidor a interponer los recursos respectivos en sede administrativa y/o ejercer las acciones judiciales que considere pertinentes para ejercer su derecho de defensa.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
LUIS ALBERTO QUINTANA GARCIA
Analista Jurídico ii
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/meccgo/laqg
K:/8. Consultas y Opinión Técnica/02 Informes técnicos/2023
Reg. N° 10229-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KRAJPNH